

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **18 de diciembre de 2020, 12, 13, 14 y 15 de enero de 2021**, término dentro del cual, allegó memorial de fecha 15 de enero de 2021. Días inhábiles: 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. Vacancia judicial. Cartago - Valle, Enero 18 de 2020.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGURO** promovida por **MARTHA ISABEL RIOS GALLEGOS Y OTROS** contra **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00106-00

Auto: 66

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, y luego de revisado el expediente, se observa que por medio del auto No. 1114 del 15 de diciembre de 2020 se dispuso la inadmisión de la demanda, a fin de que se subsanaran los yerros enrostrados al libelo genitor. Estando dentro del término legal, el extremo activo allegó escrito de subsanación. En dicho memorial, aclaró que las pretensiones de la demanda se enfilan a obtener del demandado el pago de la suma de Treinta y Tres Millones Setecientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 33'729.486,44) como saldo de la obligación No. 00130259009604312989 y la suma de Sesenta y Seis Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Pesos con Setenta y Cuatro Centavos (\$ 66'732.964,74) como saldo de la obligación No. 00130259009605343579 al momento de fallecer el señor HECTOR WILLIAM OSORIO BETANCOURT. Siendo ello así, las pretensiones de la demanda ascienden al valor de Cien Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Pesos con Veintiún Centavos (\$ 100'462.451,21).

Dicho esto, debe advertirse que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 numeral 1 del C.G.P., los Juzgados Civiles del Circuito son competentes para conocer sobre procesos de mayor cuantía. Ahora bien, según lo reglado en el artículo 25 de nuestro ordenamiento procesal civil, los procesos son de mayor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2020 se tradujo en pretensiones que excedieran los Ciento Treinta y Un Millones Seiscientos Setenta Mil Trescientos Pesos (\$ 131'670.300), cuantía que para el caso que nos ocupa se determina por el valor de la totalidad de las pretensiones al tiempo de la demanda, según lo establece el artículo 26 Numeral 1 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y tras la revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia que la totalidad de las pretensiones de demanda se calcularon en Cien Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Pesos con Veintiún Centavos(\$ 100'462.451,21). Significa ello, que el proceso instaurado no corresponde a uno de mayor cuantía por no exceder los 150 SMLMV que ascienden a la suma de Ciento Treinta y Un Millones Seiscientos Setenta Mil Trescientos Pesos (\$ 131'670.300), y en este orden de ideas, este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, pues solo es procedente tramitar procesos contenciosos de mayor cuantía, y no de menor cuantía como lo es la presente demanda. Siendo ello así, se impone proceder como lo ordena el artículo 90 de la Obra de Enjuiciamiento Civil.

En consecuencia, este juzgado rechazará de plano la demanda y la remitirá al Juez Civil Municipal (Reparto) de Cartago, por ser el competente para conocerla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO, POR COMPETENCIA la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGURO** propuesto por la señora **MARTHA ISABEL RIOS GALLEGO actuando en su propio nombre y en representación de la menor EVA JULIANA OSORIO RIOS**, y por el señor **HECTOR IVAN OSORIO RIOS**, a través de apoderado Judicial, en contra de la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, por lo expuesto ut-supra.

SEGUNDO. - REMITIR el presente diligenciamiento con destino al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CARTAGO (V)**, para que proceda conforme a las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Cartago - Valle, <u>27 DE ENERO DE 2021</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes. _____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario
--

Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00ce90a5a05ce9806c9949a035552f24a74202582db1d7a019dc6d8a0979692f

Documento generado en 26/01/2021 12:33:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>